



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales en las Especialidades de Medicina del Trabajo e Higiene Industrial, en el Ayuntamiento de Estepona, a adjudicar por procedimiento abierto.

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la prestación de los siguientes servicios:

El establecimiento de los requisitos y condiciones técnicas para la contratación de las actividades preventivas de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la salud) así como actividades puntuales de Higiene Industrial con un Servicio de Prevención Ajeno, al amparo de lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, al no estar asumidas dichas disciplinas por el Servicio de Prevención Propio del Excmo Ayto de Estepona.

Asimismo, se incluye dentro del objeto del contrato, la colaboración, en el ámbito de las dos especialidades asumidas por el Servicio Municipal de Prevención del Ayuntamiento de Estepona, estas son, Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología, en los términos del presente pliego y en el pliego de cláusulas técnicas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas técnicas particulares.

CPV: 85000000 *Servicios de salud*

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad:

Proporcionar a los empleados públicos la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención.

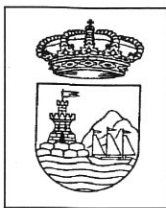
Las actividades preventivas contratadas cubrirán a todos los/as empleados/as del Excmo Ayto de Estepona, incluyendo las contrataciones temporales, durante la vigencia del contrato.

3. Presupuesto base de licitación.

El precio viene dado a resultas del siguiente desglose:

VIGILANCIA DE LA SALUD:

40,00 € reconocimiento médico individual en términos generales, multiplicado por 1.067, total de reconocimientos médicos estimados durante la ejecución del contrato, obtenemos un precio máximo de 42.680,00 €, que puede verse minorado en función de los exámenes efectivamente realizados durante la duración del contrato. Este servicio se



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

encuentra exento de I.V.A. (art. 20 LIVA).

HIGIENE INDUSTRIAL:

12.000,00 €, más 2.520,00 correspondiente al IVA al tipo del 21%.

PRECIO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO: 54.680,00 € más 2.520 € correspondientes al I.V.A..

4. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en las anualidades que se indiquen por la Intervención Municipal.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo a la partida que indique el Interventor en su informe.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas para la contratación del Servicio de prevención ajeno de Riesgos laborales en las Especialidades de Medicina del Trabajo e Higiene Industrial.
- El documento en que se formalice el contrato.

7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 años prorrogables por otros 2 años, contados desde la formalización del contrato.

El plazo de ejecución del contrato no podrá tener una vigencia superior a dos años, con las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias, si bien, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 303 del TRLCSP, expresado por escrito, con antelación suficiente respecto a su vencimiento, siempre que las características permanezcan inalterables durante el período de duración de aquellas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

teniendo en cuenta la duración máxima del contrato incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga o prórrogas así acordadas aislada o conjuntamente, no podrán tener una duración superior al plazo fijado originalmente y, en ningún caso, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas podrá superar los cuatro años. La prórroga se producirá en las condiciones y precio del contrato inicial, sin perjuicio, de las modificaciones aprobadas, en su caso, con anterioridad.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto.

9. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 500 €

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 500 €.

11. Clasificación exigible.

No se exige clasificación.

12. Garantías exigibles.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

13. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador, como acreditación, recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Con carácter general, las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A. EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.

6º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

7º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con un capital mínimo garantizado de 500.000 €

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya un importe mínimo anual de 30.000 €, fechas de realización y el destinatario, público o privado, de los mismos.

b) Disponer un Centro médico propio o asociado en el municipio además, como medios materiales, deberá adscribir como mínimo una unidad móvil con autorización sanitaria de funcionamiento.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

10º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional sexta de la Ley de contratos del sector público, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

11º) Documento acreditativo, de contar con la acreditación de la autoridad laboral competente en las especialidades o disciplinas preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial, suficiente para el desarrollo del presente contrato.

B) EL SOBRE Nº 2. se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular deberán incluirse los siguientes:

Los licitadores presentarán una memoria en la que se indique:

El compromiso de ejecución de cuantos estudios complementarios individualizados se comprometan a realizar en función de la edad, patología detectada, riesgos en el puesto de trabajo, así como cualquier otro que tuviese relación directa con la evaluación de riesgos en los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Estepona.

Además de lo anterior, los licitadores indicarán en apartado independiente, cualquier otra/s mejora/s valorable/s subjetivamente que no se encuentre/n entre las enumeradas en los puntos precedentes del presente epígrafe.

C) EL SOBRE Nº 3 Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I.

Si así lo estima, deberá contener, declaración responsable por la que se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a realizar una prueba de tonometría ocular a todos los trabajadores mayores de 40 años



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Si así lo estima, deberá contener declaración responsable por la que se compromete a ceder y mantener, durante la duración del contrato, de un equipo informático portátil compatible con la instalación del programa informático incluido en el pliego de cláusulas técnicas, dadas las visitas a distintos centros de trabajo realizadas por el Servicio Municipal de Prevención en la gestión de sus disciplinas preventivas que son de su competencia

15. Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Estepona se publicará la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 TRLCSP.

El acceso al perfil del contratante se efectuará a través de www.estepona.es/perfil. Asimismo, a través del perfil del contratante se ofrece acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16. Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

16.1.- Criterios objetivos: Se valorarán con una puntuación de **0 a 60 puntos**.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes y con arreglo a la ponderación que se reseña:

1.- Mejor oferta económica. Se valorará con una puntuación **de 0 a 40 puntos**, a razón de:

20 puntos a la mejor oferta presentada para la Vigilancia de la Salud.

20 puntos a la mejor oferta presentada para la Higiene Industrial.

OFERTAS	VIGILANCIA SALUD	HIGIENE INDUSTRIAL
MEJOR OFERTA	20 PUNTOS	20 PUNTOS
2ª MEJOR OFERTA	18 PUNTOS	18 PUNTOS
3ª MEJOR OFERTA	16 PUNTOS	16 PUNTOS

El resto de ofertas, según su orden, serán valoradas minorando puntos, tomados de dos en dos.

2.- Realización de prueba de tonometría ocular a todos los trabajadores mayores de 40 años, con independencia de su puesto de trabajo y categoría profesional. **10 puntos.**

3.- La cesión y mantenimiento, durante la duración del contrato, de un equipo informático portátil compatible con la instalación del programa informático incluido en las condiciones generales del contrato, dadas las visitas a distintos centros de trabajo realizadas por el Servicio Municipal de Prevención en la gestión de sus disciplinas preventivas que son de su competencia (se valorará que el producto sea nuevo, la calidad del mismo, la actualización tecnológica, entre otros). **10 puntos.**

Criterios subjetivos: Se valorarán con una puntuación de **0 a 10 puntos.**

Bajo este epígrafe se valorarán las mejoras que, en su caso, ofrezcan los licitadores respecto de los requisitos mínimos exigidos para la prestación del servicio, sin que la aceptación de dichas mejoras por el Ayuntamiento pueda suponer un incremento en el presupuesto de licitación del contrato. Los licitadores deberán explicar detalladamente las mejoras que proponen, cuantificarlas y justificar dicha valoración, requisitos sin los cuales no podrá ser valorado este apartado.

Entre las mejoras a valorar, a razón de **5 puntos cada uno** como máximo, se especifican las siguientes:

- Valoración de estudios complementarios individualizados en función de la edad, patología detectada, riesgos en el puesto de trabajo, así como cualquier otro que tuviese relación con la evaluación de riesgos en los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Estepona.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

- Cualquier otra/s mejora/s valorable/s subjetivamente que no se encuentre/n entre las enumeradas en los puntos precedentes del presente epígrafe, podrá/n ser valorada/s con una puntuación de hasta 5 puntos.

17. Variantes

Los licitadores no podrán proponer variantes a la prestación.

18. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

Quando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

19. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

20. Revisión de Precios.

No existe revisión de precios.

21. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto Refundido de la



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la misma será la siguiente:

Presidente: Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales: 2 técnicos designados por Alcaldía,

Secretario de la Corporación o empleado municipal que lo sustituya o en quien delegue.

Interventor de la Corporación o empleado municipal que lo sustituya o en quien delegue.

Secretario de la Mesa: Empleado municipal.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto anterior sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre o, en su caso, el archivo electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

documentación contenida en el mismo; asimismo, se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición cuando no se haya hecho ya en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres o archivos electrónicos y dando a conocer el contenido de los mismos.

22. Adjudicación y formalización.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente con Hacienda, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Estepona, o proceda conforme al art.151 del TRLCSP.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará en el perfil del contratante.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicado no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

23. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público.

24. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

A tales efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar el proyecto en donde se indique el calendario previsto y las actuaciones a realizar, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato.

A la vista del proyecto, la Administración podrá presentar las modificaciones que estime necesarias, sin que esto suponga alteración en los precios ofertados. Una vez aceptado



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

el calendario y el procedimiento a seguir, el adjudicatario podrá realizar los reconocimientos médicos.

25. Régimen de pagos.

Para la Vigilancia de la Salud, el pago se efectuará una vez quede acreditada la ejecución de la prestación objeto del contrato, tras la realización de los servicios, justificada por medio de factura e informe adjunto a la misma, donde se especificarán las actividades realizadas, relacionando los/as trabajadores/as que se sometieron a las respectivas pruebas.

Para la Higiene Industrial, se satisfará anualmente.

26. Ejecución del contrato y responsabilidad de contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el mismo, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan se entenderán referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será asimismo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen, tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

27. Obligaciones del contratista de carácter específico.

1.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista asumirá las siguientes obligaciones:

a) El adjudicatario deberá asignar un Coordinador/a Técnico, como persona de contacto con Excmo. Ayuntamiento de Estepona, que se encargará de coordinar las actuaciones de las diferentes prestaciones objeto del contrato como Servicio de Prevención Ajeno.

b) El adjudicatario deberá asistir, a instancias del Ayuntamiento, a las reuniones concertadas por éste para proceder a las aclaraciones oportunas realizada por parte del órgano de contratación.

c) El personal especializado del Ayuntamiento podrá participar, si lo considera conveniente, en los trabajos de campo que realice el Servicio de Prevención Ajeno.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

d) El adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento las publicaciones y documentos necesarios ya sean divulgativos, formativos e informativos, haciéndose cargo el adjudicatario de su entrega en las dependencias municipales, sin que ello suponga coste adicional alguno.

e) Se llevará a cabo la elaboración de la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por el Servicio de Prevención Ajeno. Dicha memoria será remitida mediante soporte material y telemático al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, quince días naturales antes de la finalización de cada año.

f) El Servicio de Prevención Ajeno colaborará con el Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Estepona en la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que pudieran surgir en el transcurso del contrato.

g) Al finalizar el contrato, la empresa adjudicataria trasladará los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores/ as del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, al Servicio Municipal de Prevención de este Ayuntamiento, todo ello de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

h) El adjudicatario tratará como reservada toda la información que, en relación con este contrato, le sea facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona. Sin conocimiento previo y por escrito de éste, el adjudicatario no utilizará la información facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, ni desvelará a terceros dicha información, salvo por razón del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, de la normativa legal aplicable, o que sea requerida por la Autoridad Laboral, Sanitaria o Judicial.

i) El adjudicatario dispondrá de los medios humanos con la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes, así como de los recursos materiales, que sean adecuados y suficientes para el desempeño de las actividades preventivas a desarrollar en las especialidades objeto de este contrato, en consonancia con el art. 18 del RD 39/1997 modificado por el RD 337/2010, debiendo presentar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, copia contratos laborales y TC2 de las personas asignadas a la ejecución de este contrato. En caso de sustitución de los profesionales asignados durante la ejecución del contrato, el contratista deberá recabar autorización del Excmo. Ayto de Estepona.

l) Toda la documentación e información sobre Vigilancia de la Salud como informes de Higiene Industrial, ya sean reconocimientos médicos como la planificación, etc., será accesible informáticamente para este Ayuntamiento.

m) Cesión y mantenimiento por parte de la empresa adjudicataria, como mínimo tres desfibriladores externos automatizados, de acuerdo con el Decreto 22/2012, de 14 de febrero. Así como la formación a empleados municipales para su uso.

n) Cesión, acceso y mantenimiento de programas informáticos específicos para el desarrollo de las cuatro especialidades preventivas, al Servicio Municipal Propio, que faciliten el desarrollo y la elaboración de las especialidades de ergonomía y seguridad que le son propias así como las ajenas.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

ñ) Los centros móviles, que el adjudicatario adscriba a la ejecución del presente contrato, se utilizarán para dar apoyo a las Unidades Básicas fijas del servicio de prevención (propias o concertadas con instalaciones sanitarias autorizadas). Tanto el Centro médico como la/s unidad/es móvil/es contarán con los equipos y material sanitario suficientes que garanticen la vigilancia y atención adecuadas de los trabajadores/as, así como su seguridad, el respeto a su intimidad y dignidad, y la confidencialidad de sus datos. En todo caso, la/s unidad/es móvil/es cumplirán con la normativa específica para centros móviles de asistencia sanitaria vigente y serán plenamente accesibles a las personas con discapacidad.

2.- En materia de vigilancia de la salud, comprenderá específicamente todas las actuaciones contempladas en el artículo 37 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en las condiciones fijadas en el art. 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La entidad adjudicataria deberá contar y adscribir a la ejecución del presente contrato, para llevar a cabo las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/ as del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, un número suficiente de profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 37.3.a del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La empresa que resulte adjudicataria llevará a cabo específicamente las siguientes funciones:

- Evaluación de la salud de los trabajadores inicial, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Evaluación de salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.
- Vigilancia de la salud a intervalos periódicos que serán realizados bienalmente, exceptuando los clasificados en los Niveles de Riesgo II y III, de acuerdo con los protocolos de vigilancia sanitaria específica del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales y Sanidad del Gobierno de España una vez al año a todos los empleados públicos.

Las **actividades de vigilancia de la salud** se dividirán en dos apartados, vigilancia de la salud colectiva y vigilancia de la salud individual, que se ejecutarán con arreglo a lo establecido en el pliego de cláusulas técnicas.

3.- En materia de Higiene Industrial:

a) La realización de las actividades de Higiene Industrial que requieran recursos instrumentales (muestreo y análisis) que el Excmo. Ayuntamiento de Estepona precisen para el desarrollo de la disciplina preventiva de Higiene Industrial en los términos establecidos en el artículo 37 RD. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Corresponde al Servicio Municipal de Prevención junto con el asesoramiento y propuestas del adjudicatario la determinación de los **Estudios Higiénicos** a desarrollar, y al Servicio de Prevención Ajeno la realización de los mismos y



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

la emisión de los correspondientes informes.

b) La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Ayuntamiento un Servicio Técnico especialista en Higiene Industrial, como interlocutor y asesor en la rama de higiene industrial.

c) Los tiempos de respuesta, entre el requerimiento de una actuación preventiva y la prestación del servicio correspondiente, no podrán exceder de siete días naturales. El tiempo de respuesta a una solicitud de actuación no planificada, instada por el Servicio Municipal de Prevención, no será superior a 72 horas. Informará al Excmo. Ayuntamiento de Estepona sobre medidas preventivas recomendadas. La entidad adjudicataria aportará los datos generados por las actuaciones objeto del contrato como Servicio de Prevención Ajeno, en soporte papel y soporte informático, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del último día empleado para efectuar la correspondiente visita; en caso de urgencia dicho plazo será de 72 horas como máximo. El formato y el tipo de datos a proporcionar, en soporte papel y soporte informático, será aquel que determine el Servicio Municipal de Prevención.

d) En asesoramiento y mediciones directas sin laboratorio (Ruido, vibraciones, campos electromagnéticos, iluminación,...), con el fin de complementar al Servicio de Municipal Prevención en la actividad de Higiene, entre las actividades que pueden desarrollarse, en función del requerimiento de instrumental, están:

- Evaluación de agentes físicos (campos electromagnéticos, ruido, condiciones termohigrométricas, etc.)
- Evaluación de agentes químicos de medición directa.
- Evaluación de agentes biológicos.

e) En todos los casos se realizarán informes donde se especifiquen los procedimientos, estrategias o metodologías empleadas, el criterio higiénico legal seguido, así como la estimación de la posible situación de riesgo higiénico y las recomendaciones y medidas particulares para cada situación.

f) Colaborarán en la supervisión y apoyo en el cumplimiento de las medidas preventivas propuestas en sus informes.

g) Realizarán las actividades de información y formación de los trabajadores/ as en el ámbito de la evaluación o estudio higiénico realizado, elaborando y suministrando la documentación necesaria. Estas actividades serán coordinadas y en colaboración con el Servicio Municipal de Prevención del Ayuntamiento de Estepona. Como mínimo se realizarán un curso de formación anual sobre riesgos higiénicos planificados de forma conjunta con el Ayuntamiento.

4.-El servicio ajeno de prevención adjudicatario desarrollará funciones y actividades preventivas de apoyo en las áreas del servicio municipal de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas técnicas, y lo establecido en el presente apartado:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

a) El servicio ajeno colaborará en la planificación de la formación, e impartirá y certificará formación preventiva específica al personal del Ayuntamiento según los riesgos propios de cada puesto de trabajo, de manera presencial y formación específica para el personal designado para las emergencias así como para otros grupos de trabajadores con funciones y responsabilidades específicas en materia de seguridad y salud laboral, según las necesidades y la planificación del Ayuntamiento.

b) La formación preventiva será presencial y se impartirá en los locales del Ayuntamiento. El adjudicatario seguirá la programación y planificación anual de la formación en seguridad y salud laboral aprobada por el Ayuntamiento. El material y manuales de los alumnos para los cursos de prevención de riesgos laborales será preparado por el adjudicatario y coste será a cargo del servicio ajeno dentro de los precios del contrato.

c) El servicio ajeno de prevención adjudicatario desarrollará las siguientes funciones y actividades preventivas generales en apoyo de las áreas del servicio propio de prevención de riesgos del Ayuntamiento:

- Revisión o elaboración del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Estepona, los Procedimientos para las actividades preventivas, Instrucciones, y Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Laboral.
- Planificación, diseño y elaboración de la información preventiva, mediante fichas o manuales informativos de los riesgos laborales, medidas preventivas y normas de seguridad para los trabajadores, según los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.
- Asesoramiento técnico y participación del/s técnico/s de prevención de riesgos laborales del adjudicatario (con voz pero sin voto) en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, en las reuniones convocadas por el Ayuntamiento, y en las citaciones de la autoridad laboral, inspección de trabajo, y demás organismos públicos encargados de vigilar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Asesoramiento y participación en la investigación de los accidentes de trabajo y de otros daños para la salud derivados del trabajo en los casos graves, muy graves o mortales.
- Asesoramiento y participación en la elaboración de la Memoria Anual de las actividades preventivas, y de la propuesta de Programa Anual de actividades preventivas.
- Asesoramiento técnico de prevención de riesgos laborales:
 - Para la organización de los recursos preventivos propios, para el diagnóstico de la gestión de la prevención, y de la integración del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales en las actividades y departamentos del Ayuntamiento de Estepona.
 - Para la coordinación de actividades empresariales y de actividades preventivas según el artículo 24 de la Ley de Prevención y el R.D. 171/2004, de 30 de enero.
 - Para el cumplimiento por el Ayuntamiento de cualquiera obligación establecida en la normativa de prevención de riesgos laborales.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

- Para la emisión de informes o dictámenes sobre cualquier cuestión en la materia de prevención de riesgos laborales que se le solicite por parte del Ayuntamiento.
- Para realizar las evaluaciones específicas de riesgos laborales y de no conformidades de los equipos de trabajo respecto de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el RD. 1215/1997. Propuesta de medidas correctoras para la adecuación y puesta en conformidad con el RD. 1215/97. Se incluye la verificación del grado de cumplimiento de cada equipo, y también cuando proceda, la certificación de adecuación y conformidad del equipo de trabajo con el RD. 1215/1997.
- Protocolo de Prevención y Actuación en materia de acoso laboral. Asesoramiento y apoyo en su ejecución.
- Asesoramiento y participación en la elaboración de planes de autoprotección.

28. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos a las facilidades para la prestación del servicio al personal del Ayuntamiento de Estepona y a las mejoras en la prestación del servicio.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

29. Subcontratación.

En el caso de existir personal sanitario del servicio de prevención en los centros de trabajo, se deberá proporcionar los primeros auxilios y atención de urgencia a los trabajadores que así lo precisen. Algunas actividades sanitarias son susceptibles de subcontratación como complemento a la actividad sanitaria básica de la Vigilancia de la Salud (pruebas complementarias -audiometrías, por ejemplo-, análisis,...). Sin embargo, no es posible la subcontratación de la realización del reconocimiento médico, ya que se considera una actividad sanitaria básica de la Vigilancia de la Salud y debe ser realizado por el Médico del Trabajo.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228).

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que,



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

30. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 307 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 2ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 3ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

31. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 de dicha Ley.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 26 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 27, letra a) en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 de la Ley.

32. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de 1 año y comenzará a partir de la fecha de finalización del presente contrato de servicios.

33. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se practicará la liquidación del contrato procediendo, en su caso, a la devolución de la garantía definitiva.

34. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

D./D^a. _____, con domicilio en _____
Municipio _____ C.P., _____ y D.N.I. _____,
expedido en _____ con fecha _____, (en
nombre propio y representación de _____, como
acreditado por _____,) enterado del procedimiento para la
contratación de un Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales en las
Especialidades de Medicina del Trabajo e Higiene Industrial, en el Ayuntamiento
de Estepona, y estando interesado en la adjudicación del contrato me
comprometo a prestar el servicio de conformidad con las siguientes cantidades:

Para la ejecución de la especialidad de Medicina del Trabajo: cantidad de _____
euros (_____ euros por 1067 análisis), impuestos no incluidos.

Para la ejecución del contrato en la especialidad de Higiene Industrial, la cantidad
de _____ euros, impuestos no incluidos.

2.- Asimismo declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias
establecidas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de
noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del
Sector Público y que acepto expresamente el pliego en su integridad.

En _____, a _____ de _____ de _____ "

En Estepona a 15 de Enero de 2012.

Fdo.- Pilar Fernández-Fígares Estevez.
Concejal Delegada Área Personal y Recursos Humanos.

